

recedores, producidos en su fábrica de Santa Cruz de Tenerife, se admitan con bonificación arancelaria a su entrada en la Península e islas Baleares.

Vistos el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año, sobre régimen arancelario aplicable a los productos de las islas Canarias, y las Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio de 1962, que conceden beneficios arancelarios a ciertos productos industrializados en las islas Canarias con participación de materias primas extranjeras.

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que son de aplicación al caso de que se trata los mismos principios que han fundamentado las bonificaciones arancelarias concedidas por Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» de los días 8 y 12 de junio);

Considerando que las características de las pinturas, barnices, esmaltes y los otros productos de función complementaria como los disolventes y endurecedores, así como el valor y origen de las primeras materias utilizadas en la producción, son factores variables que deben condicionar en todo momento la cuantía de la bonificación para que la concurrencia de la producción canaria en el mercado peninsular y balear con la producción de éste se verifique en condiciones de paridad de trato arancelario,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º Las pinturas, barnices, esmaltes y los productos de función complementaria de las citadas mercancías, tales como disolventes y endurecedores, producidos en las islas Canarias a base de materias primas que en parte son de origen extranjero, gozarán a su entrada en la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada, para cada expedición por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava las citadas mercancías y el de los que corresponden a las materias primas de origen extranjero utilizadas en la producción.

Consecuentemente dichas mercancías satisfarán a su entrada en el territorio de la Península e islas Baleares el importe de los derechos correspondientes a las materias primas extranjeras utilizadas en la fabricación.

2.º Los fabricantes que deseen acogerse a los beneficios arancelarios que se conceden por la presente Orden estarán obligados a presentar en la Dirección General de Aduanas los justificantes que este Centro directivo considere necesarios para la determinación del origen, cantidad, calidad y valor de las materias primas utilizadas en la fabricación.

3.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario de las mercancías que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política arancelaria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se otorga por adjudicación directa el destino de Vigilante nocturno del Banco Hipotecario de España, en Madrid, al Guardia primero de la Guardia Civil don Jesús Arranz Toquero.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258) Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Vigilante nocturno en el Banco Hipotecario de España, en las oficinas centrales de Madrid, al Guardia primero de la Guardia Civil don Jesús Arranz Toquero, con destino en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil. Fija su residencia en esta capital, calle Lagasca, número 125, séptimo derecha interior. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia primero de la Guardia Civil que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.—P. D., José López-Barrón Ceruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se resuelve el concurso para provisión de Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de julio último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, modificado por el de 11 de octubre de 1962, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo, en las Agrupaciones que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

- D. Alejandro Blanco Rodríguez.—Agrupación: Madrid, 2-12 y 13.
- D. Juan Torres García.—Agrupación: Alcalá la Real-Alcaudete.
- D. Ulpiano R. García Domínguez.—Agrupación: Tarancón-Huete-San Clemente-Belmonte.
- D. José Bretón Nájera.—Agrupación: Luarca-Navia-Castropol-Vegadeo.
- D. Antonio González Muñoz.—Agrupación: Villajoyosa-Calloso de Ensarriá-Altea.
- D. José Luis de Salas Cardenal.—Agrupación: Seo de Urgel-Solsona.
- D. Simón Serna Moreno.—Agrupación: Coria-Hoyos-Alcántara-Casar de Palomero.
- D. Marcial López-Diéguez Martínez.—Agrupación: Elche-Navelda.
- D. Arturo Prades Soler.—Agrupación: Teruel-Mora de Rubielos-Albarracín.
- D. Juan Rodríguez Sánchez.—Agrupación: Grazalema-Ubrique-Olvera-Algodonales.
- D. José Luis Pérez García.—Agrupación: Briviesca-Miranda de Ebro-Villarayo.
- D. Luis Seoane Rodríguez.—Agrupación: Puenteareas-Salvaterra de Miño-La Cañiza.